-----Trelew, de marzo de 2020.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "O., M. d. C. c/ M., L. M. s/ Compensación Económica" (Expte. Nro. 36 - Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. P. O. A., por su propio derecho, a fs. 158/vta. contra la resolución obrante a fs. 156/vta., de fecha 29/11/2019, que fuera concedido a fs. 162, 2do. párrafo. ----------

---**Y CONSIDERANDO**: ----------

---I) A fs. 156/vta., la jueza de grado impuso las costas de la tramitación de los presentes autos al demandado L. M. M., y reguló los honorarios profesionales del Dr. P. O. A., letrado patrocinante de la actora y de la Dra. M. C., letrada patrocinante del actor en la suma de $ 2.079.000 (pesos dos millones setenta y nueve mil) a cada uno. -

---Para decidir en tal sentido tuvo en cuenta lo normado por el art. 19 de la ley XIII N° 4, así como las pautas establecidas en el art. 5 y 38 de la mencionada ley. Fijó el monto del proceso en la suma de $ 20.790.000, teniendo en cuenta que el demandado realizó un ofrecimiento al momento de celebrarse la audiencia prevista por el art. 105 de la ley III N° 21, consistente en la suma de U$S 200.000 más la vivienda que posee en la localidad de Junín valuada aproximadamente en la suma de U$S 130.000. ----------

-----II) A fs. 158/vta. el Dr. P. O. A., apeló la regulación de honorarios efectuada a su favor por considerarlos bajos. Expresó que debió tomarse para su fijación el importe del reclamo, que cuando se promovió la demanda ascendía a U$S 6.000.000 (Dólares Estadounidenses seis millones). Por ello solicitó que se revoque la providencia y se tome como base para la regulación de sus estipendios el importe del reclamo con más los intereses desde la fecha de promoción de la demanda. Solicitó además que para el supuesto en que se sostenga en esta alzada la base de la regulación fijada por la magistrada de grado, se eleve el importe de sus honorarios en base a la actuación procesal desplegada y avance del proceso judicial. ----------

---III) Sentado lo anterior, cabe destacar que, en la tarea de regular honorarios, quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad, siempre que se someta a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejados en el expediente (con esta Sala, SIC N° 67/2018; STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725, 305; 1930). ----------

---Siendo así, no asiste razón al recurrente. Es que, examinando las constancias de autos, este tribunal entiende que lo decidido por la jueza *a quo*, en cuanto fuera materia de apelación, resulta ajustado a derecho. Ello así, pues como bien consideró la

magistrada, el caso de marras no encuadra en lo dispuesto por los arts. 524 y 525 del CCyC, ni se dictó sentencia, y no se advierte que la regulación cuestionada resulte baja para el letrado de la parte actora, pues han sido fijados dentro de los parámetros de discrecionalidad que propone la ley arancelaria.----------

-----Por otra parte, si bien el recurso de apelación en materia de honorarios no requiere fundamentación, lo cierto es que no surge del cuestionamiento efectuado por el recurrente que éste refutara adecuadamente el sólido razonamiento dado por la *a quo* para regular los emolumentos mentados.----------

-----Desde tal perspectiva, corresponde confirmar la regulación de honorarios efectuada en la providencia de fs. 156/vta., de fecha 29/11/2019 por la magistrada de grado respecto del Dr. P. O. A., pues el monto regulado se encuentra dentro de los parámetros fijados por la ley para que el juez establezca su cuantía, ya que la suma es la que, razonablemente y por resolución fundada, hubiera correspondido a criterio del tribunal (Confr. art. 19 de la Ley XIII N° 4). ----------

----Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, pág. 233). ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) CONFIRMAR la regulación de honorarios realizada por la magistrada de grado en favor del letrado patrocinante de la parte actora Dr. P. O. A. en la providencia de fs. 156/vta., de fecha 29/11/2019.----------

---II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233).---------- ----------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 STJCh).----------

----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA SECRETARIO
DE CÁMARA